

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 127 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 27 DE ENERO DE 2025

VISTOS: Hoja de Registro y Control N° 24337-2023 de fecha 15 de agosto de 2023; Hoja de Registro y Control N° 35059-2023 de fecha 14 de noviembre de 2023; Hoja de Registro y Control N° 03648-2024 de fecha 05 de febrero de 2024; Informe Técnico Legal N° 220-2024-GRSFPRE/DEDE-DAGA-CATASTRO de fecha 11 de julio de 2024; Carta N° 1016-2024/GRP-490000 de fecha 11 de julio de 2024; Hoja de Registro y Control N° 23734-2024 de fecha 30 de julio de 2024; Informe Técnico Legal N° 303-2024-GRSFLPRE/DEDE-SSI-CATASTRO de fecha 01 de agosto de 2024; Carta N° 1193-2024/GRP-490000 de fecha 01 de agosto de 2024; Informe N° 020-2024-GRSFLPRE/AREA DE CATASTRO de fecha 30 de setiembre de 2024; Informe N° 69-2024-GRP/GERENCIA-MICG de fecha 01 de octubre de 2024; Informe Técnico Legal N° 557-2024-GRSFLPRE/DEDE-SSI/CATASTRO de fecha 14 de octubre de 2024 e Informe Legal N° 144-2025-GRSFLPRE/KLLL de fecha 23 de enero de 2025, respecto a la solicitud de **CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL PARA INMATRICULACIÓN DE PREDIO RURAL** presentado por la administrada **KAREN LORELEI MORQUENCHO AREVALO**.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR, publicada el 10 de diciembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2016, la cual aprobó la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modificó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, incluyendo a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Que mediante Ordenanza Regional N° 512-2024 publicada en el Diario El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que requiere su implementación a través de un conjunto de acciones administrativas.

Que mediante el Decreto Regional N° 004-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2024, se aprobó el plan de implementación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado a través de la Ordenanza Regional N°512-2024/GRP-CR publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, presentado por la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento territorial, el cual será implementado en un plazo máximo de seis meses, entendiéndose que aquellos órganos que no se encuentran considerados con tales en el acotado ROF, continuaran desempeñando sus funciones mientras se culmine el Plan de Implementación del precitado reglamento en salvaguarda del derecho de los administrados.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 127 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 27 DE ENERO DE 2025

Que, mediante **Solicitud s/n** ingresada con **Hoja de Registro y Control N° 24337-2023** de fecha 15 de agosto de 2023, por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, luego derivado a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, la señora **KAREN LORELEI MORQUENCHO AREVALO** solicitó **CERTIFICADO DE INFORMACION CATASTRAL PARA INMATRICULACIÓN DE PREDIO RURAL**, ubicado en el Sector Sureste, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura.

Que, mediante **Informe Técnico Legal N° 220-2024-GRSFLPRE/DEDE-DAGA-CATASTRO** de fecha 11 de julio del 2024, la brigada del Área de Conservación y Actualización del Catastro, emitió un informe formulación de observación por incumplimiento de requisitos, donde se recomendó **SUBSANAR** las observaciones por incumplimiento de requisitos, de acuerdo al procedimiento denominado **"Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la Inmatriculación de predios rurales Zonas no Catastradas"**, establecido en el Artículo 108° en concordancia con el Artículo 109° del Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, otorgando un plazo de dos (02) días hábiles, bajo apercibimiento de archivar la solicitud.

Que, mediante **Carta N° 1016-2024/GRP-490000**, de fecha 11 de julio de 2024, debidamente notificada el 25 de julio de 2024, se comunicó a la administrada subsanar las omisiones advertidas en base al Artículo 109° del Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI; y, en atención al artículo 108.2 de la norma en mención, se formulan las observaciones, otorgándole el plazo de dos (02) días hábiles para que presente las observaciones, bajo el apercibimiento de declararse **INADMISIBLE** su solicitud para posterior **ARCHIVAMIENTO**.

Que, mediante **Solicitud s/n** ingresada con **Hoja de Registro y Control N° 23734-2024** de fecha 30 de julio de 2024, por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, luego derivado a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, la administrada solicitó ampliación de plazo para presentar la documentación requerida mediante **Carta N° 1016-2024/GRP-490000**.

Que, mediante el **Informe Técnico Legal N° 303-2024-GRSFLPRE/DEDE-SSI-CATASTRO** de fecha 01 de agosto de 2024, la Brigada de Área de Conservación y Actualización del Catastro, concluyó conceder por única vez la prórroga de diez (10) días hábiles de plazo. En consecuencia, a través de la **Carta N° 1193-2024/GRP-490000** de fecha 01 de agosto de 2024, debidamente notificada el 26 de agosto de 2024, esta Gerencia Regional le concedió a la administrada por única vez la ampliación de plazo por diez (10) días hábiles, a fin de que subsane las observaciones formuladas.

Que, mediante **Informe N° 020-2024-GRSFLPRE/AREA DE CATASTRO**, de fecha 30 de setiembre de 2024, se solicita la verificación de la existencia de escritos sobre el levantamiento de observaciones en el Sistema Integrado para la Gestión y Eficiencia Administrativa-SIGEA. En ese sentido, a través del **Informe N° 69-2024-GRP/GERENCIA-MICG**, de fecha 01 de octubre del 2024, mediante el cual la asistente de gerencia informa que realizada la búsqueda por número de expediente y/o nombre de la administrada en el Sistema Integrado para la Gestión y Eficiencia Administrativa (SIGEA) del área de

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 127 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 27 DE ENERO DE 2025

Trámite Documentario de esta GRSFLPE, se ha tenido como resultado que no se han registrado documentos ingresado después de la fecha de notificación de la Carta N° 1193-2024/GRP-490000.

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 557-2024-GRSFLPRE/DEDE-SSI-CATASTRO de fecha 14 de octubre de 2024, la Brigada del Área de Conservación y Actualización del Catastro, opina que ante el incumplimiento de la administrada de subsanar las observaciones advertidas, concluyó que mediante Informe N° 69-2024-GRP/GERENCIA-MICG de fecha 01 de octubre de 2024, se deja constancia que no obran documentos ingresados después de la fecha de notificación de la Carta N° 1193-2024/GRP-490000. En ese sentido, en concordancia con lo manifestado en los párrafos precedentes y de la revisión del expediente se verifica que la administrada no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas en su solicitud de Certificado Catastral para predios, y ante tal incumplimiento ha producido la paralización de su solicitud por más de treinta (30) días; en consecuencia se concluyó, declarar el abandono y la conclusión del procedimiento seguido en el Expediente administrativo N° 24337-2023; según lo establecido en el Artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Informe Legal N° 144-2025/GRSFLPRE/KLLL de fecha 23 de enero de 2025, la abogada a determinado que de la evaluación y análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo signado con el N° 24337-2023 presentado por la administrada KAREN LORELEIN MORQUENCHO AREVALO se ha determinado que mediante Carta N° 1016-2024/GRP-490000 de fecha 11 de julio de 2024, se le comunicó a la administrada las observaciones advertidas en su solicitud; así mismo, mediante Carta N° 1193-2024/GRP-490000 de fecha 01 de agosto de 2024 se le otorgó por única vez una prórroga de diez (10) días de plazo para la subsanación de las observaciones señaladas, concluyendo que no ha cumplido con subsanarlas las observaciones advertidas en el plazo otorgado; y ante tal incumplimiento se ha producido la paralización de su solicitud por más de treinta (30) días; debiéndose proceder hacerse efectivo el apercibimiento decretado y **declararse el ABANDONO y la conclusión del presente procedimiento**; según lo establecido en el Artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el artículo 197° numeral 197.1) del TUO de la Ley N°27444, establece: "Pondrán fin al procedimiento las Resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

Que el Art. 202 del T.U.O de la ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo establece que:

"Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes".

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 127 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 27 DE ENERO DE 2025

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO, en consecuencia, concluido el procedimiento administrativo iniciado por la administrada **KAREN LORELEI MORQUENCHO AREVALO** mediante el expediente administrativo N° 24337-2023 respecto a la solicitud de Certificado de Información Catastral para inmatriculación de predio rural a favor de la administrada conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y ARCHIVO en el modo y forma de ley.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LA ADMINISTRADA, en el domicilio real consignado en la solicitud sito en **AA.HH. SEÑOR DE LOS MILAGROS MZ.D, LOTE 03, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA** conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

ARTICULO TERCERO: PUBLIQUESE la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – Pro Rural del Gobierno Regional de Piura (<https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/colecciones/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-prorural>) en aras de fomentar la transparencia institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Leonarda

LEONARDA GONZALEZ NAVARRO
GERENTE REGIONAL

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!